

## **CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA PESCA DE LOS BUQUES ATUNEROS CERQUEROS CONGELADORES PARA LA CAPTURA DE TÚNIDOS TROPICALES.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de Orden que este Ministerio tiene intención inicialmente de tramitar para regular la pesca de los buques atuneros cerqueros congeladores para la captura de túnidos tropicales, a efectos de recabar la opinión del sector pesquero, así como de las organizaciones más representativas de dicho sector.

### **A) FINALIDAD DE LA NORMA**

La norma que se propone tiene la finalidad de regular la actividad pesquera ejercida por lo buques atuneros cerqueros congeladores españoles mediante la gestión de la actividad pesquera, el establecimiento de medidas técnicas y de control, distribuyendo las posibilidades, capacidad y días de pesca de modo que se consiga una mayor racionalización del esfuerzo pesquero, en desarrollo del sector.

### **B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.**

La flota pesquera española tiene un número de buques atuneros cerqueros congeladores relativamente importante. Estos buques, casi en su totalidad, se construyeron para caladeros internacionales no contingentados y en la actualidad faenan en los océanos Atlántico, Pacífico e Índico.

Actualmente la actividad de esta flota está regulada por las disposiciones emanadas de Organizaciones Regionales de Pesca (ORP) de especies altamente migratorias y, en particular, de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), de la Comisión de Túnidos del Océano Índico (CTOI), de la Comisión Interamericana para la Conservación del Atún Tropical (CIAT) y de la Comisión de Pesquerías del Pacífico Occidental y Central (CPPOC).

A esta flota se aplica el límite de buques y tonelaje establecido por el Reglamento (CE) Nº 1222/2008 del Consejo, de 1 de diciembre de 2008, que modifica el Reglamento (CE) nº 40/2008 en lo que respecta a las medidas de gestión adoptadas por la Comisión del Atún para el Océano Índico, así como las disposiciones relevantes de los Reglamentos (UE) del Consejo por los que se establecen, para cada anualidad, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión.

Con carácter general, los comités científicos de CICCA, CTOI, CIAT y CPPOC están reflejando la situación en que se encuentran algunos stocks de túnidos tropicales en los tres océanos. Sobre esa base, la Comisión Europea prevé la adopción de medidas de congelación o reducción del esfuerzo pesquero en las zonas afectadas que restringirían aún más las limitaciones de capacidad actuales.

### **C) OBJETIVOS DE LA NORMA**

El objetivo principal de esta norma es respetar las disposiciones de gestión y conservación actuales y futuras en el seno de estas ORP, adaptando nuestra flota a las mismas mediante la adopción de las medidas de conservación de los recursos pesqueros y de gestión de la actividad pesquera necesarias.

### **D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS**

Al tratarse de una actividad regulada por las Organizaciones Regionales de Pesca, la Administración está obligada a regular la actividad de la flota española para garantizar el correcto cumplimiento de nuestras obligaciones internacionales.